

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil por Accidente de Tránsito para resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de amparo de pobreza y solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de enero de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.45/2024-00010-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **OLIVER MOSQUERA BELTRAN Y AIDA GOMEZ HOYOS** en nombre propio y representación de **VIVIANA MARCELA MOSQUERA GOMEZ Y ANGEL SANTIAGO MOSQUERA GOMEZ, VICTOR HUGO MORALES ZAPATA, AQUILEO GOMEZ QUIÑONEZ, AURA ANTONIA HOYOS DE GOMEZ, ANGEL LUBER MOSQUERA BELTRAN, ELEDY MOSQUERA BELTRAN, OSCAR GOMEZ HOYOS, ROSA LIVIA GOMEZ HOYOS, OVIDIO GOMEZ HOYOS, SILVIA GOMEZ HOYOS, DIANA GALINDEZ GOMEZ, YUDY MARITZA GALINDEZ GOMEZ, YEISON ARLEY GOMEZ MAMIAN, STEFHANIA GOMEZ GUERRERO, BRAYAN ALEXIS GOMEZ GUERRERO, NELLY BURBANO GOMEZ** en nombre propio y en representación de **EMMANUEL BURBANO GOMEZ, YULY GOMEZ MAMIAN, VICTOR MARIO MORALES GOMEZ, GINNETH ZAPATA TROCHEZ** contra **JOSE DARLEY GIRALDO RAMIREZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandante con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibídem.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO** identificada con C.C. No. 31.872.617 y T.P. No. 46.732 del C.S. de la J, como

apoderada judicial de la parte actora, conforme y para los efectos contenidos en los poderes que se incorporan, además y por haber sido designado por los amparados, al tenor de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 154 C.G.P.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decreta la inscripción de esta demanda sobre el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, con Nit:860002180-7 y mmatrícula No.00034108.Ofíciase.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2024-00010-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Enero de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fbe5a8fb8c2f6dc3b36e42eccd9f4edf772dc4bc4e4d8d777a7662eb5d6187c
Documento generado en 23/01/2024 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>